



Mitú, Vaupés, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado en la anterior constancia secretarial y que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo establece el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. A ello se procede, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

A través de apoderado judicial, la señora Myriam Roció Gómez Sastoque, presentó solicitud de ejecución de sentencia en contra de Víctor Manuel Salcedo Duarte, para obtener el pago de lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021, proferida por la sala No. 5 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, la cual en el literal A. del numeral primero ordenó reconocer a favor de la señora Myriam Roció Gómez Sastoque la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.573.781,95)** por concepto de mejoras.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales de un título con suficiente mérito ejecutivo, en Auto de fecha 31 de enero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la anterior suma de dinero, en virtud de lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 306, del Código General del proceso.

El ejecutado, Víctor Manuel Duarte, fue notificado de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del CGP, habida cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, los cuales datan de fecha 11 y 12 de enero del año 2022 respectivamente; sin embargo, a la fecha, el ejecutado ha guardado silencio, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibidem.

Pertenencia: 2015 00008-00  
Demandante: Miryam Roció Gómez Sastoque  
Demandado: Víctor Manuel Duarte

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2021, presta mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Art. 440 del C.G.P. y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Art. 446 *ibidem*, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Co.

Con memorial de fecha 06 de octubre de 2023, el abogado Jhon William Zuluaga Ramírez, presenta sustitución de poder para actuar en los mismos términos y con las mismas facultades que le fueron conferidas a la abogada Olga Lucia Moreno Cortes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, administrando justicia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **VÍCTOR MANUEL SALCEDO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.276.121**, y a favor de **MIRYAM ROCÍO GÓMEZ SASTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.246.551. En consecuencia, se ordena el REMATE previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art 448 C.G.P.).

**SEGUNDO: PAGAR** a la parte ejecutante con el producto de la subasta, las costas y el crédito cobrado.

**TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada conforme lo estipulado por el art. 440 del C.G.P. Fijar por Secretaría.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C. G. P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

Pertenencia: 2015 00008-00  
Demandante: Miryam Roció Gómez Sastoque  
Demandado: Víctor Manuel Duarte

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, la suma equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000** M/CTE, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por Secretaría.

**SEXTO:** Se le **RECONOCE** personería jurídica al doctor Jhon William Zuluaga Ramírez, para actuar en el presente proceso, como apoderado sustituto de la abogada Olga Lucia Moreno Cortez.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ**  
Juez